

D. _____
C/ _____
CP- _____ (_____)

Ilmo. Sr. D. Jordi Xuclá i Costa
Portavoz del GP CiU en la Comisión de Defensa
Plza. de las Cortes, 9 – 1º
28014 – MADRID.-

Enero de 2012

Don Jordi:

En primer lugar, quiero expresarle en mi nombre y en el del colectivo EXACAE, nuestra más sincera felicitación a V.S y a todos los componentes del su Partido, por los resultados obtenidos en las Elecciones Generales del 20 de noviembre.

En segundo lugar, queremos exponerle como bien sabe, que por culpa del Gobierno Socialista y del Grupo Parlamentario que le apoyaba, aun está sin solucionar el problema de reconversión de trienios y ajuste de tiempos para derechos pasivos en el subgrupo A-1, desde la antigüedad reconocida para el empleo de teniente, al personal de la Escala Auxiliar (EAUX) y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) del Ejército de Tierra, afectados por la D.A. 10ª de la Ley 39/2007 y de acuerdo con el apartado 7 de la misma, pues el Gobierno anterior amparándose en un fraude de Ley, les ha estado **negando** a los afectados una parte de sus derechos que legítimamente les corresponden, al impedir que se desplieguen todos los derechos que se les reconocen en dicha disposición, que se dispuso con el fin de reparar aunque muy tarde, los derechos de ascenso que les fueron violados con anterioridad durante tantos años.

Como sabemos que este problema no lo ha provocado el nuevo Gobierno ya que se viene arrastrando desde el año 2008, teniendo en cuenta su Grupo Parlamentario junto con el Grupo Popular (entre otras la pregunta al Gobierno de por qué no cumplía con la Ley **-Anexo I**) a través de los componentes de la Comisión de Defensa, trataron en varias ocasiones de que se resolviese el problema, es por lo que ahora que gobierna el Partido Popular y acorde con las actuaciones de su Grupo y las del Partido Popular en las anteriores legislaturas, solicitamos una **solución urgente** para este problema, ante lo cual este colectivo expone lo siguiente:

A fin de paliar esta situación puntual que requiere **una solución urgente**, se interesa de su Grupo Parlamentario se hagan las gestiones oportunas, para instar al Gobierno Popular para que por fin se cumpla con lo dispuesto en la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, y lleve a cabo de forma **urgente** las siguientes acciones:

1. Reclasificar de oficio por parte de la Administración, al Subgrupo A1 los trienios perfeccionados desde la fecha de la antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente, al personal afectado por la D.A.10ª de la Ley 39/2007, con los efectos económicos de 01 de enero de 2012. Asimismo se modifique de oficio por parte de la Administración, los expedientes personales de los afectados, ajustando y actualizando los tiempos para Derechos pasivos, contabilizándolos en el subgrupo A-1 desde la fecha de la antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.
2. Expedir de acuerdo con la Legislación vigente sin más demora, los correspondientes títulos de empleo con las antigüedades reconocidas a cada empleo en aplicación de la D.A. 10ª de la Ley 39/2007.

Este colectivo entiende que estas acciones las pudo y puede llevar a cabo de oficio la Administración, por que todo ello lo ampara la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, pero en el caso de que ello requiera la modificación el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas por que la defrauda, debería hacerse en el sentido de la propuesta que se adjunta como **Anexo II**, y el Gobierno no se debe de amparar en la situación de crisis para no solucionarlo, pues si no estará castigando como hizo el Gobierno Socialista a los afectados y a sus familiares doblemente, pues a parte del esfuerzo que se les está exigiendo como al resto de empleados públicos, además no se les restablece esta parte de derechos que les corresponden, al mantenerse el fraude de Ley.

También le informo que existen otros problemas pendientes por resolver que afectan tanto al personal de este colectivo como al de otros y que si requieren una modificación de la Ley 39/2007, para lo cual se propone se amplíe o modifique dicha Ley con las Disposiciones que figuran en el **Anexo III** y que también requieren una solución lo más urgente posible.

Sin otro particular, contando con el apoyo que siempre nos ha prestado V.S. y su Grupo Parlamentario, a la espera de noticias positivas que den solución a esta injusta situación, agradeciéndole de antemano las gestiones que pueda hacer, aprovecho la ocasión para saludarle.

ANEXO I

PREGUNTA PARLAMENTARIA EFECTUADA POR D. ARSENIO FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO AL GOBIERNO SOCIALISTA, DE POR QUE NO CUMPLIA CON LA LEY, A LA QUE EL GOBIENO CONTESTÓ SALIÉNDOSE POR LA TANGENTE SIN ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO, PARA PODER ASI SEGUIR DEFRAUDANDO LA LEY, Y CONTINUAR PERJUDICANDO A LOS AFECTADOS Y SUS FAMILIAS HASTA LA FECHA.

Boletín Oficial de las Cortes.
Congreso de los Diputados
12 de julio de 2010- Sería D., Nº 427

184/086064

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río, Diputado por La Coruña, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito del Gobierno:

¿Cuándo piensa reconocer el Gobierno los trienios, en el Subgrupo A1, del personal de la Escala Auxiliar y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra de los cursos afectados, del XXXII al XXXV de la EAUX y del IX al XVI del CAE, a contabilizar desde la fecha reconocida por la Ley 39/2007 para la antigüedad de Teniente y con efectos económicos desde la entrada en vigor de la propia Ley, tal y como se dispone en la misma?

¿Cuántos militares se encuentran afectados por esta cuestión?

¿Es consciente el Gobierno del perjuicio económico que se está infligiendo a estos militares, al margen de los derivados de la aprobación del reciente Real Decreto que reduce el sueldo a los funcionarios, incluidos los militares?

¿A cuánto ascendería el monto económico total de acceder a la reclamación presentada por estos profesionales?

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2010.—**Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río,**
Diputado.

ANEXO II

PROPUESTA DE REAL DECRETO

Real Decreto ____/2012, de ____ de _____, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

En ejercicio de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, y debido a una interpretación errónea de lo que se expresa en el apartado 7 de dicha disposición, por parte del Gobierno anterior, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de ____ de _____ de 2012.

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.*

El Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno. La Disposición adicional segunda, punto 4, queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional segunda. Trienios.

4. El personal militar al que le sea de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, de reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, se le reclasificarán de oficio al subgrupo A1, los trienios perfeccionados a partir de la fecha de antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional al Capítulo VI, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional décima. Derechos pasivos

Al personal militar al que le sea de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, de reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, se les ajustarán y actualizarán de oficio los tiempos para derechos pasivos en el subgrupo A1 en el correspondiente expediente personal, contándose a partir de la fecha de antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos económicos de uno de enero de dos mil doce.

Dado en Madrid a ____ de _____ de 2012

ANEXO III

DISPOSICIONES A LAS QUE LOS COLECTIVOS DE, TROPA, SUBOFICIALES Y OFICIALES PROCEDENTES DE LOS ANTERIORES, NO RENUNCIARÁN NUNCA, Y QUE ELIMINARÍAN LOS PROBLEMAS DE AGRAVIO Y DISCRIMINACIÓN EXISTENTES DESDE HACE MUCHOS AÑOS, Y QUE ESPERAN QUE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN ESTA NUEVA LEGISLATURA, LAS PROPONGA AL PARLAMENTO LO MÁS URGENTE POSIBLE, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2007.

Disposición final (nueva).

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, queda redactada en los siguientes términos:

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 1, del siguiente tenor: «Asimismo, y a partir del ejercicio presupuestario del año 2012, será también de aplicación a los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas o fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas».

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 4, del siguiente tenor: «Los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas y los familiares de los fallecidos, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior al de la fecha de pasar a la situación de retirado o en su caso a la de fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha 61 años. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2012».

Se dará una nueva redacción al punto 7, del siguiente tenor: «7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8».

Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor: «Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El Ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al subgrupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará también de oficio los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal, contabilizando en el subgrupo A-1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2012».

Se añadirá un nuevo punto 9, del siguiente tenor: «El Ministerio de Defensa hará las gestiones oportunas para la expedición de los correspondientes títulos de los empleos con las antigüedades reconocidas en aplicación de esta Disposición».

Nota.- COSTE ECONÓMICO ANUAL MUY REDUCIDO Y QUE IRÁ DISMINUYENDO AÑO TRAS AÑO HATA DESAPARECER EN 5 O 6 AÑOS.

Disposición final (nueva).

Se añade un apartado 4 al artículo 24 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, con la siguiente redacción:

«4. En atención a los servicios y circunstancias que pudieran concurrir en el personal de las Fuerzas Armadas, que acreditando una intachable conducta (con la pertenencia a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y la tropa a la Constancia en el Servicio), los militares profesionales que cuenten con más de treinta años de servicio activo, siempre que haya ascendido a ese empleo otro más moderno en su Ejército respectivo en actividad de cualquier Cuerpo o Escala, al pasar a la situación de retirados podrán obtener, a petición propia, los siguientes ascensos honoríficos:

a) Los oficiales, el empleo inmediato superior, hasta Coronel, y excepcionalmente hasta General de Brigada.

b) Los suboficiales, el empleo de Teniente Honorífico.

c) La tropa, el empleo de sargento honorífico.

d) A los fallecidos o inutilizados en acto de servicio, les serán concedidos los Ascensos honoríficos de Oficio.

e) Se reconocerá a las viudas o viudos las nuevas antigüedades y ascensos que les correspondían a sus parejas antes de su fallecimiento.

Los órganos competentes para la concesión de los Ascensos Honoríficos serán la Subsecretaría de Defensa, en el caso de los Cuerpos Comunes, y los Jefes del Estado Mayor en los respectivos ejércitos. En ningún caso los Ascensos concedidos con carácter honorífico conllevarán beneficio económico alguno.»

Nota.- NO TIENE CONSTE ECONÓMICO.

Disposición final (nueva).

Se añade una nueva Disposición Transitoria Decimotercera a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar cuyo contenido será del siguiente tenor:

«1. Todos los Suboficiales de los Cuerpos y Escalas que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente, podrán ascender a Teniente si lo solicitan al pasar a la Reserva.

Los que ya se encuentren en dicha situación podrán ascender a Teniente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de la fecha de entrada en vigor de esta modificación legal, si lo solicitan en el plazo de un año a partir de esa fecha.

2. Los que hubieran pasado a retiro por inutilidad permanente u otras causas, sin pasar por la reserva, pero hubieran prestado un número de años de servicios superior al de sus compañeros de promoción que se integraron en la reserva voluntariamente, ascenderán a Teniente con antigüedad que la asignada a sus compañeros que sí han ascendido a tenientes.

3. Todos los Subtenientes en actividad ascenderán a Teniente al cumplir 25 años de servicios efectivos como Suboficial, o al cumplir 6 años prestando servicios y ejerciendo las funciones de Oficial.

Todos estos ajustes se implementarán efectivamente a partir del ejercicio presupuestario del año 2012.»

Nota.- SIN COSTE ECONÓMICO

Disposición final (nueva).

La Disposición Final Tercera de la Ley de la Carrera Militar (39/2007) se aplicará a efectos retributivos de trienios, con respecto a todos los trienios adquiridos desde la condición de militar de carrera antes de 01-01-1996 para los suboficiales las equivalencias establecidas en el Subgrupo A-2. Para ello se instrumentarán las medidas legales para modificar la disposición adicional séptima - trienios

1 - de R.D. 28/2009, que modifica el Reglamento de Retribuciones del personal de las FAS, por entender que vulnera la propia Disposición Final tercera de la Ley de la Carrera Militar.

Así mismo, a efectos retributivos, deben aplicarse las equivalencias entre los trienios perfeccionados en su momento en el empleo militar correspondiente y los grupos de clasificación (Subgrupo A1, A2, C1 y C2) respectivamente, establecidos en el apartado 2 del artículo 152 de la Ley

17/1999, modificado por la disposición final tercera de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar.

Estos ajustes se implementarán efectivamente a partir del ejercicio presupuestario del año 2012.»

Disposición final (nueva). Percepción de trienios.

A partir del ejercicio presupuestario del año 2013, los trienios perfeccionados a lo largo de la carrera militar se percibirán con arreglo al subgrupo al que se pertenece en el momento del devengo mensual de los mismos, y no con arreglo al grupo o nivel al que se pertenecía cuando se fue perfeccionando cada uno de ellos. Los trienios de Suboficial perfeccionados antes del 01-01-1995 quedan reclasificados al subgrupo A-2 con efectos de 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar, cuya disposición final tercera los integró en dicho subgrupo.

Disposición final (nueva).

De adición de una nueva disposición adicional séptima en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, del siguiente tenor:

«Los militares de tropa temporales, cuando pasen a firmar el Compromiso de Larga Duración, serán catalogados a efectos económicos en el mismo grupo C-1 que los militares de carrera, equiparando así el trabajo y la retribución en la escala de tropa, al igual que está equiparado entre los oficiales de complemento y de carrera. Este ajuste sólo tendrá efectos retributivos a partir del ejercicio presupuestario del año 2013.»

**Diciembre de 2011
COLECTIVO EXACAE**

